JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

213

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-19-2010-00986-00
Demandante:	Distribuidora Tropicali Ltda.
Demandado:	José Luis Enríquez Toro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0461

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *07 de septiembre de 2017*, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *25 de febrero de 2019*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada enpro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece "C*uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación… se decretará la terminación por desistimiento tácito…El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *25 de febrero de 2019*, por lo que, para estas calendas, secumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt

SEGUNDO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre las medidas cautelares, toda vez que el único bien embargado fue remató y adjudicado, habiéndose levantado en su momento los embargos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art.317 del C. G. del Proceso. La *Oficina de Apoyo*, enviará oficiosamente las comunicaciones que resulten posible a través de los canales electrónicos pertinentes.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

lrt

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368c1d9f63e948b12c792dfe07ad3649f8445ce9c61c556304e1ecfacbb78cc9**
Documento generado en 21/02/2022 07:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

112

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-02-2019-00918-00
Demandante:	Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado:	Rosa Elvira Toro Méndez
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.0475

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de $2.659.488,30 al 21 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58b513c5ed25af241cfcb160939b44dce4e0726cae35bdcf9d199934b1bdcc8**
Documento generado en 21/02/2022 07:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2020-00006-00
Demandante: Fondo de Empleados del H.U.V. "FONEHUV"
Demandada Mercedes Córdoba Banguero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc.: No.0497

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad en los términos de los arts.42 y 132 del C. G. del P., observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En consecuencia,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	**$ 2.354.358,00**	
FECHA DE INICIO		29-oct-19
FECHA DE CORTE		28-feb-22
TOTAL MORA	**$ 1.318.079**	
TOTAL ABONOS	**$ 0**	
DEUDA TOTAL	**$ 3.672.437**	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11	$ 51.340,70	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 49.676,95
dic-19	18,91	28,37	2,10	$ 100.782,22	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 49.441,52
ene-20	18,77	28,16	2,09	$ 149.988,30	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 49.206,08
feb-20	19,06	28,59	2,12	$ 199.900,69	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 49.912,39
mar-20	18,95	28,43	2,11	$ 249.577,65	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 49.676,95
abr-20	18,69	28,04	2,08	$ 298.548,29	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 48.970,65
may-20	18,19	27,29	2,03	$ 346.341,76	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 47.793,47
jun-20	18,12	27,18	2,02	$ 393.899,79	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 47.558,03
jul-20	18,12	27,18	2,02	$ 441.457,82	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 47.558,03
ago-20	18,29	27,44	2,04	$ 489.486,73	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 48.028,90
sep-20	18,35	27,53	2,05	$ 537.751,07	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 48.264,34
oct-20	18,09	27,14	2,02	$ 585.309,10	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 47.558,03
nov-20	17,84	26,76	2,00	$ 632.396,26	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 47.087,16
dic-20	17,46	26,19	1,96	$ 678.541,68	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 46.145,42
ene-21	17,32	25,98	1,94	$ 724.216,22	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 45.674,55
feb-21	17,54	26,31	1,97	$ 770.597,07	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 46.380,85
mar-21	17,41	26,12	1,95	$ 816.507,05	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 45.909,98
abr-21	17,31	25,97	1,94	$ 862.181,60	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 45.674,55
may-21	17,22	25,83	1,93	$ 907.620,71	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 45.439,11

jun-21	17,21	25,82	1,93	$ 953.059,82	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 45.439,11
jul-21	17,18	25,77	1,93	$ 998.498,93	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 45.439,11
ago-21	17,24	25,86	1,94	$ 1.044.173,47	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 45.674,55
sep-21	17,19	25,79	1,93	$ 1.089.612,58	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 45.439,11
oct-21	17,08	25,62	1,92	$ 1.134.816,26	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 45.203,67
nov-21	17,27	25,91	1,94	$ 1.180.490,80	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 45.674,55
dic-21	17,46	26,19	1,96	$ 1.226.636,22	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 46.145,42
ene-22	17,66	26,49	1,98	$ 1.273.252,51	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 46.616,29
feb-22	18,30	27,45	2,04	$ 1.321.281,41	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 44.826,97
mar-22	18,30	27,45	2,04	$ 1.321.281,41	$ 0,00	$ 2.354.358,00		$ 0,00	$ 0,00

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5763d59c4608bf7d1a960f6f11e7c8453e47bb8eee5c63bf61347ddc32bfda22**

Documento generado en 21/02/2022 07:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

242

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-29-2020-00122-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandada Workteam Internacional S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.0498

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el subrogatario parcial *FONDO NACIONAL DE GARANTIAS*, por la suma de $75.440.770 al 31 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341d03dc03fa11004b653da6db06cbcc34ca4e061af5198675ca3dc24ce1bd56**
Documento generado en 21/02/2022 07:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

125

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-03-2018-00264-00
Demandante:	Sistecredito S.A.S.
Demandada:	Sandra Yuleima Lucumi Viáfara.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.0476

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

3.- Reconocer personería a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ con c. de c. No. 1.152.446.630 y T. P. 327.650 C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a15a5e770c37db59c844166156728f1ffbf6efd1f637759b2be21843f4b169**
Documento generado en 21/02/2022 07:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

174

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-30-2013-00273-00
Demandante:	Berenice Gómez García
Demandado:	Roberto Gómez y otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0463

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *05 de diciembre de 2018*, que trata sobre el auto que acepta la cesión de derechos y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *07 de septiembre de 2018*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada enpro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece "C*uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación… se decretará la terminación por desistimiento tácito…El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *05 de diciembre de 2018*, por lo que, para estas calendas, secumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. **1.)** El Oficio a cancelar es el No.2030 de fecha 12 de junio de 2013, que se comunicó el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-321989 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, proferido por el *Juzgado 30 Civil Municipal de Oralidad de Cali.* La *Oficina de Apoyo*, enviará oficiosamente las comunicaciones que resulten posible a través de los cañales electrónicos pertinentes. La *Oficina de Apoyo*, enviará oficiosamente las comunicaciones que resulten posible a través de los canales electrónicos pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art.317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be3e0384a4c35e3d835070b147e12d3ce75e8c4a994ed2cc352b85fc090fe47c
Documento generado en 21/02/2022 11:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

193

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-32-2010-01060-00
Demandante:	Betsy Rocio Quijano Castrillón.
Demandado:	Carmen Collazos.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0457

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *07 de abril de 2017*, que trata sobre el auto que no tiene en cuenta la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *16 de mayo de 2019*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada enpro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece "C*uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación… se decretará la terminación por desistimiento tácito…El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *16 de mayo de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. **1.)** El Oficio a cancelar es el No.3430 de fecha 21 de noviembre de 2011, Oficio No. 2224 de fecha 18 de julio de 2012, Oficio No. 2455 de fecha 01 de agosto de 2012, proferido por el *Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali* y Oficio No.06-1601 de fecha 16 de mayo de 2017, Oficio No. 06-3288 de fecha 24 de septiembre de 2018 y Oficio No. 06-1307 de fecha 29 de mayo de 2019, proferidos por el *Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,* que comunicó el embargo y secuestro de los dineros que tuviere la demandada en cuenta corriente, de ahorros, CDT´S en las diferentes entidades bancarias. La *Oficina de Apoyo*, enviará oficiosamente las comunicaciones que resulten posible a través de los canales electrónicos pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art.317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

lrt

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eb745cd4c30a418c35f28d7f75c72b2e6b076ea9d4c0a18a3e7e25888e90b2**
Documento generado en 21/02/2022 07:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

155

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-32-2011-00774-00
Demandante:	José Fernando Silva Gil – Cesionario -
Demandado:	José Luis Rodríguez González y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0464

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *15 de mayo de 2018*, que trata sobre el auto que incorpora los documentos devueltos por la Fiscalía General de la Nación y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *23 de abril de 2018*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada enpro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece "C*uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación… se decretará la terminación por desistimiento tácito…El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *15 de mayo de 2018,* por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. **1.** El Oficio a cancelar es el No.3277 de fecha 08 de noviembre de 2011, que comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria 370-325817 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*. **2.** El embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado, ofíciese a la secuestre *Amparo Cabrera Flórez*, para su entrega al propietario, poseedor o tenedor. **3.** El oficio a cancelar es el No.954 de fecha 30 de marzo de 2012, que comunicó el embargo del vehículo automotor de placas NTJ-462 de la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto - Nariño*. **4.** El oficio a cancelar es el No.1745 de fecha 19 de junio de 2012, que comunicó el embargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria No.370-74348 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.* Proferidos por el *Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali.* La *Oficina de Apoyo*, enviará oficiosamente las comunicaciones que resulten posible a través de los canales electrónicos pertinentes

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194a312adc431c6a95a71a861b14573999e26844ad2a78f34b755ee6d060fa0a**
Documento generado en 21/02/2022 07:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

186

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	760014003-035-2009-01092-00
Demandante:	Sufinanciamiento S.A
Demandado:	Juan Carlos Pardo
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio:	N°.0465

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *14 de febrero de 2018*, que trata sobre el auto que agrega para que obre el oficio remitido por el Juzgado de origen y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *26 de marzo de 2019*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada enpro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece "C*uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación… se decretará la terminación por desistimiento tácito…El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *26 de marzo de 2019*, por lo que, para estas calendas, secumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, como quiera que ***existe embargo de remanentes*** déjense a disposición del ***Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali***, dentro del proceso con radicado 2009-00887 impetrado por *Coomeva Cooperativa Financiera*, las medidas cautelares aquí decretadas que reposaen el expediente constan de: **1.)** El Oficio a cancelar es el No. S/N de fecha 06 de noviembre de 2009, que comunicó el embargo y secuestro de los dineros que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros, CDT´S en las diferentes entidades bancarias. Proferido por el *Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.* La *Oficina de Apoyo*, enviará oficiosamente las comunicaciones que resulten posible a través de los canales electrónicos pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art.317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02edd9d05628b886f36fbf5799936250809c4ebc7d883ff84aadfcbcea6a669b**
Documento generado en 21/02/2022 11:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

179

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-35-2010-00252-00
Demandante:	Fondo de Empleados de La 14
Demandado:	Emery Silvio Angulo Andrade y otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0459

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *30 de abril de 2019*, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *10 de octubre de 2016*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece "C*uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación… se decretará la terminación por desistimiento tácito…El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *30 de abril de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. **1.)** El Oficio a cancelar es el No.1069 de fecha 14 de abril de 2010, que comunicó el embargo y retención del salario al demandado Emery Silvio Angulo Andrade en *SOLO VALVULAS LTDA*., proferido por el *Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali.* La *Oficina de Apoyo*, enviará oficiosamente las comunicaciones que resulten posible a través de los canales electrónicos pertinentes

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art.317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21d98413f036735b3a8fa71f4fca21d8c7560b71f61b5bfe9fec607f20830f9**
Documento generado en 21/02/2022 11:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

172

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-04-2014-00495-00
Demandante:	María Margarita Zapata.
Demandado:	Yennifer Mondol Valdez y otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0458

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *05 de julio de 2019*, que trata sobre el auto que agrega comunicación enviada por el Juzgado de origen y Requiere a la parte actora y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *12 de febrero de 2016*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada enpro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece "C*uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación… se decretará la terminación por desistimiento tácito…El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *05 de julio de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. **1.)** El oficio a cancelar es el No.3216 de fecha 17 de octubre de 2014, que comunicó el embargo y secuestro del salario devengado por Luz Helanie Domínguez en el *Instituto de Diagnóstico Médico*, proferido por el *Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Cali.* La *Oficina de Apoyo*, enviará oficiosamente las comunicaciones que resulten posible a través de los canales electrónicos pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art.317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a0bfbb05f9b538ba1f7101296f54e94daeb96e527776e1f8f181b1dcfed095**
Documento generado en 21/02/2022 07:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

167

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-05-2021-00150-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	María Eugenia Ramos Giraldo
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.0477

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de $88.512.597 al 31 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edb5cfdb4939d81bb5be6e9fce13ff29c94bd434e9b07a7687e138833cdc5c0**
Documento generado en 21/02/2022 07:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

137

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-08-2020-00044-00
Demandante:	Bancolombia S.A. y FNG
Demandado:	Difusión Medical SAS y Faisuly Vásquez Agudelo
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.0478

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el *Fondo Nacional de Garantías S.A.*, por la suma de $59.787.877 al 9 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora primigenia por la suma de $ 72.334.777,50 al 7 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

3.- Aceptar la renuncia al poder allegada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se requiere a Bancolombia S.A. para que designe nuevo apoderado judicial.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3445b0f85c2a9fd6da7e6b40a2b990353f0e694548ebe0f8b8ae69fbee90025a**
Documento generado en 21/02/2022 07:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

370

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-09-2012-00294-00
Demandante:	Citibank Colombia S.A
Demandado:	Iván Darío Bados Vásquez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0460

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *23 de abril de 2018*, que trata sobre el auto que acepta cesión de derechos y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el *05 de julio de 2012*, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada enpro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece "C*uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación… se decretará la terminación por desistimiento tácito…El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del *23 de abril de 2018*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. **1.** El Oficio a cancelar es el No.1969 de fecha 20 de junio de 2012, que comunicó el embargo y retención de los dineros que tuviere la demandada en cuenta corriente, de ahorros, CDT´S en las diferentes entidades bancarias. Proferido por el *Juzgado 09 Civil Municipal de Oralidad de Cali*. La *Oficina de Apoyo*, enviará oficiosamente las comunicaciones que resulten posible a través de los canales electrónicos pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9037243382b507229acaa9d1240f07f39398f3a40ad3cd3f799757ef6886b70**
Documento generado en 21/02/2022 11:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

108

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	76001400300920l7-00295-00
Demandante:	RF Encore – cesionario –
Demandado:	Fabián de Jesús Navarro Zuluaga
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.0493

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación… se decretará la terminación por desistimiento tácito…El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal corresponde a la notificada el *11 de diciembre de 2018*, que trata sobre el auto que aceptó la cesión del crédito y en el segundo cuaderno la notificada el 15 *de marzo de 2018*, sin que desde esas fechas haya un impulso procesal *útil* y *eficaz* para el objetivo de la ejecución.

De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del *11 de diciembre de 2018*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes,

ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.1966 del 22 de mayo de 2017 que decretó el embargo del salario del demandado Fabián de Jesús Navarro Zuluaga con C.C.16.598.205.

El Oficio a cancelar es el No.03-2217 del 30 de noviembre de 2015 del *Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali*, donde se dejó a disposición el embargo de los bienes inmuebles con M.I. 370-335989, 370-336002 y 370-335983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de del siguiente depósito judicial 469030002356080 a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adb1a0bd7a23f3a8b6a312ecdba30980b138ca512949f21b6b225bd784d1ea6**
Documento generado en 21/02/2022 07:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

150

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-10-2010-00839-00
Demandante:	Unidad Residencial Santiago de Cali
Demandados:	Elfrida Camacho de Olave y otro
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.0479

Con el fin de impulsar y continuar con el trámite procesal, como en derecho corresponde dentro del asunto de la referencia, previo a emitir pronunciamiento judicial en torno a los recursos elevados por la actora, la tercera interesada en la cesión del crédito, así como también, definir sobre el pago voluntario de la obligación por la tercera interesada; el Despacho, debe emitir pronunciamiento en torno al hecho sobreviniente relacionado con el fallecimiento de la deudora *Elfrida Camacho de Olave* (q.e.p.d.), deceso acaecido el *30 de junio de 2021*, según el registro de defunción traído a la actuación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar la interrupción del proceso a partir del ***01 de julio de 2021***, por muerte de la deudora. De tal modo, son ineficaces todas las actuaciones gestadas con posterioridad a la fecha del registro de la defunción, con excepción de las medidas cautelares. Art.159-3 inciso segundo C. G. del Proceso.

2.- Ordenase la notificación por ***aviso*** al *cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente*, para que comparezcan al proceso dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, vencido dicho término se reanudará la actuación Los citados y comparecientes, deberán allegar prueba documental fehaciente demostrativa del derecho que les asista. Advertir sobre la irreversibilidad del proceso. Arts. 68, 70,160 y 292 del C. G. del Proceso. Para efectos de la notificación a los citados se tendrá en cuenta lo normado en el artículo 10 del Decreto 806/2020.

3.- Agregar para que obre y conste el informe rendido por la Sociedad *DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.,* identificada con el NIT No. 900187976-0, la cual actúa como secuestre del inmueble apartamento 402, edificio 3 de la

URSC, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-24363, y sobre el cual recae la medida cautelar.

4.- Requerir al representante legal de la sociedad *DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.*, señor Henry Díaz Mancilla, o quien haga sus veces en la actualidad, persona jurídica que funge como secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-24363, de la Unidad Residencial Santiago de Cali, a fin de que se sirva informar sobre los dineros recaudados por concepto de cánones de arrendamiento del referido bien, desde el 08/11/2020, precisando a qué cuenta están siendo consignados. Así mismo, indicará el motivo y con autorización de qué autoridad, se hicieron las mejoras al inmueble, según los reportes, y la razón por cual no se informó de manera oportuna al juzgado, sobre el inicio del contrato de arrendamiento con la firma CONEXA INMOBILIARIA LTDA., como tampoco comunicación previa del inicio de las mejoras locativas, pues ha de entender el secuestre, que solo está facultado para realizar las mejoras estrictamente necesarias para la conservación de la cosa, mas no, en la magnitud de las reportadas y menos a cargo de la arrendataria. Por la oficina de apoyo líbrese y envíese el pertinente oficio al correo electrónico reportado para tales efectos.

5. Como medida *PREVENTIVA*, mientras se reanuda el proceso y hasta tanto, el Despacho se pronuncie sobre las actuaciones pendientes, se le ordena al señor *Henry Díaz Mancilla*, en su condición de representante legal de la sociedad *DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.*, (secuestre), como al señor *Eduardo Solís Lemos*, representante legal de la firma *CONEXA INMOBILIARIA LTDA.*, (arrendataria), suspender de *inmediato* toda actividad de reparación o de mejoras locativas sobre el bien inmueble, apto.402 edificio 3 de la Unidad Residencial Santiago de Cali, descrito en el contrato de arrendamiento suscrito entre los mismos, con fecha 08/11/2020. Advertir a la arrendataria que las inversiones y/o mejoras realizadas sobre el inmueble arrendado, no autorizadas judicialmente, serán bajo su responsabilidad y riesgo. La desatención a lo ordenado conlleva las consecuencias de la renuencia, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, en particular para el representante de la firma que actúa como auxiliar de la justicia. Arts. 47 y demás del C. G. del Proceso. Por la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, líbrense y envíense los pertinentes oficios.

6º. Requerir de la parte demandante, presentar *inmediatamente* se encuentre reanudado el proceso, una liquidación actualizada de la obligación, incluidas las costas aprobadas, como también informar si se ha realizado el pago de las cuotas de administración desde el mes de noviembre de 2020 hasta la fecha y por cuenta de quién.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a788adfc2bb208c6d7d27176b33702e022a7ea2c4b00d16dd1ff9b807971f6a**
Documento generado en 21/02/2022 07:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

192

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-11-2021-00347-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Alejandra Gómez Montes
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.0480

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de $46.992.636 al 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524db7c05ccacc5b4b848f1fbcf5368ac571e0ad9e526a3f81bc8622fda5df63**
Documento generado en 21/02/2022 07:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

126

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-14-2016-00762-00
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Yonh Jairo Morales Arboleda
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.0481

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial informando una consignación, con ocasión de la medida cautelar decretada en auto anterior. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste la consignación realizada por Certi – Redes.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de la abogada actora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE con c.c. 31.847.616.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002741808	8050126105	FINESA SA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	$ 264.915,00

2º Notifíquese la orden de pago al correo gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1143804b59c3ace8c40ac56b339ec8e51ccbaeaf3f926b0e517005f11cd0558f**
Documento generado en 21/02/2022 07:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

109

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-15-2016-00105-00
Demandante:	Coop. de Occidente.
Demandado:	Carolina Henao Torres.
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.0482

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.0416 del 14 de marzo de 2016 que decretó el embargo de los dineros consignados en las cuentas bancarias de la demandada CAROLINA HENAO TORRES, identificada con c. de c. No.66.902.653.

El oficio a cancelar es el No.1134 del 10 de junio de 2016 que decretó el embargo del 30% de la pensión de la demandada CAROLINA HENAO TORRES, identificada con c. de c. No.66.902.653 al pagador de la *Secretaria de Educación de Santiago de Cali*.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aa59871fae8bfea1bec114165a489cc90ead84a5711035d3a0dc9c92839c49**
Documento generado en 21/02/2022 07:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

85

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-23-2021-00185-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Gustavo Adolfo Rodas Roa
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.0483

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de $127.234.615,00 al 30 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b35c12f6947117f01347bf6d55a47138b7a76f035ee1749b1de7b849f52997**
Documento generado en 21/02/2022 07:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

89

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-23-2021-00381-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Ramiro Reyes Sánchez
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.0484

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	**$ 43.701.147,00**	
FECHA DE INICIO		27-abr-21
FECHA DE CORTE		31-ene-22
TOTAL ABONOS	**$ 0**	
INTERESES DE MORA	**$ 7.743.843**	
INTERESES DE PLAZO	**$ 2.081.631**	
DEUDA TOTAL	**$ 53.526.621**	

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378e354c6d26ddddc858adb309ca02b30a40adb8ebbd492997cf025d707d556d**
Documento generado en 21/02/2022 07:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

151

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-26-2015-00120-00
Demandante:	RF Encore SAS –cesionario
Demandado:	Emanuel Conde
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.0485

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de resolver la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho, teniendo en cuenta que existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002264571	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	$ 157.793,00
469030002273152	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	$ 197.232,00
469030002292527	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	$ 197.232,00
469030002303897	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2018	NO APLICA	$ 197.232,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92894d685ce27c28c5d4222233d55bc468a87333e355b143ccf48c4a8572eb72**
Documento generado en 21/02/2022 07:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-26-2019-00798-00
Demandante:	Bancolombia S.A. y otro
Demandado:	Ingrid Tatiana Hurtado Rentería
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.0486

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición en subsidio el de apelación, impetrado por quien funge como apoderado del acreedor FNG, contra el auto Interlocutorio No.3253, notificado por estado del 2 de diciembre del 2021, mediante el cual el Juzgado aprobó la liquidación del crédito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en su escrito, indica en síntesis que presentada la liquidación a la misma se le dio el trámite de ley por parte del Despacho, no habiendo sido objetada ni modificada la misma; razón por la cual no tiene sustento alguno que haya sido aprobada por valor diferente a la presentada por la suma de $34.480.151,oo

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P., término en el cual la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que el interesado cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconformidad tienen la suficiente solidez para reconsiderar

o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Visto lo anterior, el Despacho, revisado el expediente, en especial la liquidación del crédito allegada por el apoderado del subrogatorio Fondo Nacional de Garantías, el día 04/10/2021 del correo electrónico *jfmorenol@hotmail.com*, evidencia que el memorialista informó en el resumen del escrito "*fecha de corte a Septiembre 30 de 2021 VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN: $28.560.965.oo que se especifica así. Capital Adeudado: $25.927.060.oo Intereses de Mora: $ 2.633.905.oo"* así mismo, en el archivo adjunto presentó estado de cuenta donde se relacionan los mismos valores:

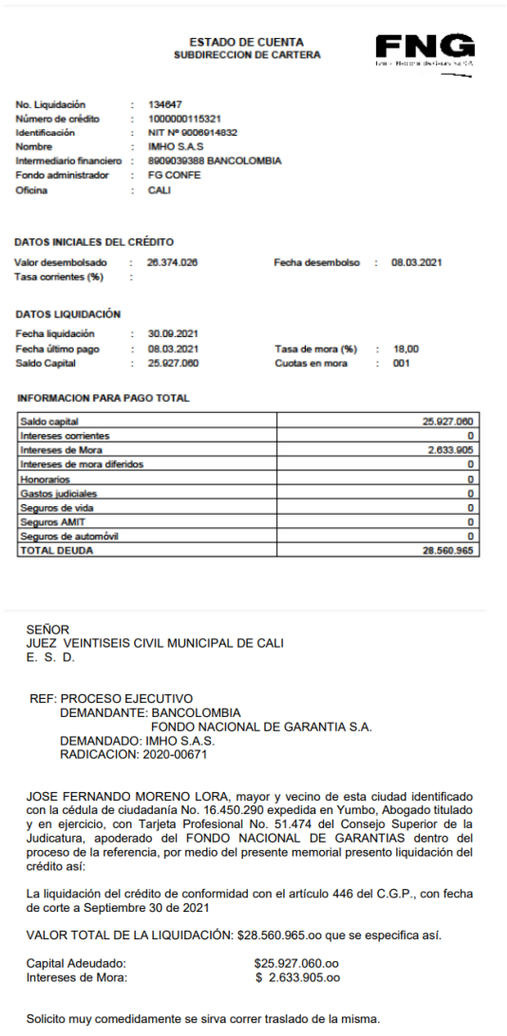

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

FNG

No. Liquidación	:	134647
Número de crédito	:	1000000115321
Identificación	:	NIT Nº 9006914832
Nombre	:	IMHO S.A.S
Intermediario financiero	:	8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador	:	FG CONFE
Oficina	:	CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado	:	26.374.026	Fecha desembolso	:	08.03.2021
Tasa corrientes (%)	:				

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación	:	30.09.2021			
Fecha último pago	:	08.03.2021	Tasa de mora (%)	:	18,00
Saldo Capital	:	25.927.060	Cuotas en mora	:	001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	25.927.060
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	2.633.905
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	28.560.965

SEÑOR
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A.
DEMANDADO: IMHO S.A.S.
RADICACION: 2020-00671

JOSE FERNANDO MORENO LORA, mayor y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.290 expedida en Yumbo, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 51.474 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial presento liquidación del crédito así:

La liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., con fecha de corte a Septiembre 30 de 2021

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN: $28.560.965.oo que se especifica así.

Capital Adeudado: $25.927.060.oo
Intereses de Mora: $ 2.633.905.oo

Solicito muy comedidamente se sirva correr traslado de la misma.

En consecuencia, de lo anterior, no se encuentran acertados los fundamentos expuestos por el memorialista; razón por la cual, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR, la decisión contenida en el auto Interlocutorio No.3253, notificado por estado del 2 de diciembre del 2021, mediante el cual el Juzgado aprobó la liquidación del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Denegar el subsidiario recurso de apelación, toda vez que la ejecución del FNG, es de mínima cuantía al tenor de los arts.25, 26 y 321 del C. G del Proceso, por lo que su trámite se da en única instancia.

3° Sin condena en costas en virtud de su inviabilidad. Arts. 317 y 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3517ebc0f01c9280d68636efe65af743866de2cbe80fe2292ea4205fd43a07f9**
Documento generado en 21/02/2022 07:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

185

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-27-2017-00679-00
Demandante:	Cooperativa de los profesionales Coasmedas
Demandado:	David Toro Perea
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.0487

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

3.- Por Secretaría elabórese nuevamente el oficio que comunicó la medida de embargo para *Colpensiones* con el nombre e identificación correcta del demandado y remítase copia al pagador e interesado por el canal electrónico pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d98717eb07eab37c0caae563145286ff363a6cece438f88cbe42cdde5fd529**
Documento generado en 21/02/2022 07:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

142

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2018-00594-00
Demandante: Luis Alberto Gutiérrez Hernández. (cesionario)
Demandada Felisa Ligia Cruz de Calderón
Proceso: Ejecutivo
Auto Interloc.: No.0496

En memorial que antecede, se solicita fijar hora y fecha para el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se encuentra que, en el numeral quinto del Auto Interlocutorio No. 0171 del 26 de enero de 2022, se desestimó una petición en el mismo sentido por no provenir del cesionario reconocido en la ejecución. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DESESTIMAR la petición para la fijación de hora y fecha para remate de bienes, como quiera que la misma no proviene del actual demandante.

2.- REQUERIR nuevamente al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476913b5b44e039b07609f027f1d3eaba796f714e19e924e28a80d9934dc4a37**
Documento generado en 21/02/2022 07:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

83

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-31-2017-00225-00
Demandante:	Leasing Corficolombiana S.A. CFC
Demandada	Carlos Humberto Perea Vega
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.0488

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6eea191f896a6770f77d4741d9211a5a5940a05bd0646a74349c564f38dfb58**
Documento generado en 21/02/2022 07:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

270

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-32-2009-00639-00
Demandante:	Cootraemcali.
Demandado:	Marco Antonio González
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.0489

Ha pasado el presente proceso, pendiente de revisar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho observa que en la misma se está relacionando un abono por el valor de $30.508.249 y en la tabla adicional lo relaciona por la suma de $3.005.249, creando duda respecto del saldo de la obligación. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la liquidación del crédito, respecto al valor del abono referido en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c2002def05ed047bb3fe2e416a900e50babf91a37266511f91a511fb586e05**
Documento generado en 21/02/2022 07:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2020-00259-00
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: María Cristina Rojas Saavedra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0490

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley y se liquidaron intereses de plazo diferentes a los reconocidos en el mandamiento de pago. En consecuencia,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL		
VALOR	**$ 8.000.000,00**	
FECHA DE INICIO		9-feb-20
FECHA DE CORTE		22-sep-21
TOTAL MORA	**$ 3.771.200**	
INTERESES DE PLAZO	**$ 480.000**	
TOTAL ABONOS	**$ 0**	
DEUDA TOTAL	**$ 12.251.200**	

2º APROBAR la liquidación que antecede.

3° 1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de la abogada actora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con c.c. 1.144.043.088

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002704447	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	$ 480.780,00
469030002704450	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	$ 480.780,00
469030002704453	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	$ 480.780,00
469030002704457	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	$ 480.780,00
469030002704462	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	$ 480.780,00
469030002704465	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	$ 480.780,00
469030002717737	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	$ 480.780,00
469030002729943	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	$ 480.780,00
469030002737843	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	$ 507.803,00

Radicación: 7600140030-33-2020-00259-00
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: María Cristina Rojas Saavedra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0490

$4.354.043,00

2º Notifíquese la orden de pago al correo lexcoopservicios@gmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff98f4035de27213d4a252b0242c026235e5329c04c5ec2bf2667699a37d204**
Documento generado en 21/02/2022 07:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

51

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2021-00169-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jhon Jairo Gómez Osorio
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0491

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	**$ 18.397.723,00**	
FECHA DE INICIO		18-feb-21
FECHA DE CORTE		31-ene-22
TOTAL MORA	**$ 4.085.030**	
INTERESES ABONADOS	**$ 0**	
DEUDA TOTAL	**$ 22.482.753**	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95	$ 503.729,66	$ 0,00	$ 18.397.723,00		$ 0,00	$ 358.755,60
abr-21	17,31	25,97	1,94	$ 860.645,48	$ 0,00	$ 18.397.723,00		$ 0,00	$ 356.915,83
may-21	17,22	25,83	1,93	$ 1.215.721,54	$ 0,00	$ 18.397.723,00		$ 0,00	$ 355.076,05
jun-21	17,21	25,82	1,93	$ 1.570.797,59	$ 0,00	$ 18.397.723,00		$ 0,00	$ 355.076,05
jul-21	17,18	25,77	1,93	$ 1.925.873,65	$ 0,00	$ 18.397.723,00		$ 0,00	$ 355.076,05
ago-21	17,24	25,86	1,94	$ 2.282.789,47	$ 0,00	$ 18.397.723,00		$ 0,00	$ 356.915,83
sep-21	17,19	25,79	1,93	$ 2.637.865,53	$ 0,00	$ 18.397.723,00		$ 0,00	$ 355.076,05
oct-21	17,08	25,62	1,92	$ 2.991.101,81	$ 0,00	$ 18.397.723,00		$ 0,00	$ 353.236,28
nov-21	17,27	25,91	1,94	$ 3.348.017,63	$ 0,00	$ 18.397.723,00		$ 0,00	$ 356.915,83
dic-21	17,46	26,19	1,96	$ 3.708.613,01	$ 0,00	$ 18.397.723,00		$ 0,00	$ 360.595,37
ene-22	17,66	26,49	1,98	$ 4.072.887,92	$ 0,00	$ 18.397.723,00		$ 0,00	$ 376.417,42
feb-22	17,66	26,49	1,98	$ 4.072.887,92	$ 0,00	$ 18.397.723,00		$ 0,00	$ 0,00

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Radicación: 7600140030-33-2021-00169-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jhon Jairo Gómez Osorio
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0491

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eed1d6d9d8d61373969ccadd7ece3dcb9406d809ed20c2ce4a6f25b2589af3e**
Documento generado en 21/02/2022 07:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

253

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-34-2009-00783-00
Demandante:	Sandra Ximena Rincón R.
Demandado:	Jesús Aníbal Serna Gómez y otros
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.0492

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado advierte que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde ***octubre de 2017*** y resultando incomprensible para el Despacho, en primer lugar, que posterior a la terminación y levantamiento de medidas, uno de los demandados hubiese realizado una consignación y, en segundo lugar, que el demandante en esta oportunidad solicite su pago. Así las cosas, en control de legalidad, conforme a los arts.42 y 132 del C. G. del Proceso. es Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Negar la entrega de títulos a la parte actora desde este momento, por lo anteriormente indicado.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

3.- Por Secretaría ofíciese. ***Ejecutoriada esta providencia ingresar nuevamente el proceso al Despacho para lo de su cargo.***

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36240c78d9c0defbaf6ff9afa8b2ec94eb192943edaf46e8fc4d6663a8168ce0**
Documento generado en 21/02/2022 07:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

210

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	76001400301320200042700
Demandante:	Bancolombia y otro
Demandado:	Orlando López Castillo
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.0494

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar las liquidaciones de crédito que anteceden, la primera del FNG la cual no fue objetada dentro del término de traslado, y la de Bancolombia, sobre la cual debe hacerse control de legalidad. Así entonces, el Juzgado, observando que la primera se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el subrogatorio FNG, por la suma de $29.282.439 al 27 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por Bancolombia, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	$ 25.887.381,00	
FECHA DE INICIO		21-dic-20
FECHA DE CORTE		31-ene-22
TOTAL ABONOS	$ 0	
SALDO INTERESES	$ 6.708.456	
DEUDA TOTAL	$ 32.595.837	

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5936941ecc871a32d8d3f3e42e234d1f2fcdd0887d1c172da88ef6666861a0e9**
Documento generado en 21/02/2022 07:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

77

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	76001400302520210014000
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Martha Lucía Gil Cuestas
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.0495

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el mes de septiembre de 2021, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.377 del 17 de marzo de 2021 que decretó el embargo de los dineros consignados en las cuentas bancarias de la demandada MARTHA LUCIA GIL CUESTAS identificada con c. de c. C.C. 31.473.298.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Radicación: 76001400302520210014000
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Martha Lucia Gil Cuestas
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0496

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa1582b7d9beef092c682038b73a2f0f1a093ef0e6d1a8f902ad4e1c0ca5ed2**

Documento generado en 21/02/2022 07:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

572

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-34-2017-00591-00
Demandantes:	Bancolombia S.A. y Central de Inversiones –cesionario –
Demandados:	Tektonika Construcciones SAS y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0488

La parte ejecutante subrogataria parcial, manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS** *subrogatario parcial* y la persona jurídica adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante subrogatario parcial* para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA,** identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como

lrt

titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante subrogataria cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16482cddc63a285abb428cd4ef7c03fdd68487f7c6e41b53fe515c02e57cff2a**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:16 AM

lrt

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

93

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-32-2012-00712-00
Demandante:	Dann Regional S.A. Cía., de Financiamiento
Demandado:	Arcadio Antonio Gaviria Posada
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0143

La apoderada del ejecutante manifiesta que renuncia al poder conferido, como quiera que aporta la notificación al poderdante, y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA,* toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65226a1614e912447218a83226f43b8834456ed6d10ace0f725a266f615530db**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

186

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-34-2013-00509-00
Demandante:	Financiera Dann Regional Cía. de Financiamiento
Demandado:	Yeimi Soto Vallejo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0144

La apoderada del ejecutante manifiesta que renuncia al poder conferido, como quiera que aporta la notificación al poderdante, y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA,* toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c2788c93cd946a9878646b390e7d355a8d040adda67648fda67e6108e1b2b4**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

78

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-35-2017-00463-00
Demandante:	Conjunto Residencial Plazuela del Lili
Demandado:	Alicia Montaño de Sinisterra y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	No.0145

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor, como quiera que aporta la información al actor, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante abogado *ARMANDO JOSE ECHEVERRY OREJUELA,* toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35700356be7ada7abb06dd22e0fbf7415d4b7abb9d61cc9a62a93b87c23df27**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

76

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-35-2018-00645-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Rosa María Tello Aparicio
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0146

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor, como quiera que aporta la información al actor, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante abogado *JORGE NARANJO DOMINGUEZ,* toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb231eb7cd3d7bde45a753853f1e14a3804a8b0908410c3b78a842b2aa30872**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

381

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-21-2016-00553-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Luis Eduardo Martínez Soto
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0147

En atención al escrito anterior, allegado por la Representante legal *del Parqueadero Caliparking Multiser S.A.*, por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por la Representante Legal del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., en el cual presenta el balance mensual del vehículo de placas **IFW902,** inmovilizado en dicho parqueadero por orden judicial. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el ***Consejo Superior de la Judicatura- Dirección de Administración Judicial de Cali***, mediante "*Convocatoria Pública para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para la Inmovilización de Vehículos por Orden Judicial".*

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6f3cdca54c33bb3891f0ee064fa91fb169061d7a0547f7d00b9778e5e5df93**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

224

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-33-2006-00605-00
Demandante:	Banco Colpatria S.A.
Demandado:	Dalgenis Gutiérrez Moya
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0148

El *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, allega escrito informando sobre la terminación del proceso allí cursado, como quiera que también el presente proceso se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,* en el que informa que el proceso con radicado 06-2006-00289 que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito, razón por la cual solicita se dejen sin efecto los remanentes.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc66e6ea47d1066ae0ee123e2d220a2b9d7c2237241215087d26676d08a02367**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

224

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-33-2009-00800-00
Demandante:	Carlos Abel González Gómez
Demandado:	Cooperativa de Trabajo de Colombia Amiga
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0149

El *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, allega escrito informando la terminación del proceso que allí cursaba, como quiera que el presente proceso también se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,* en el que informa que el proceso con radicado 10-2010-00680 que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito, razón por la cual solicita se dejen sin efecto los remanentes.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

lrt

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7622a656524b71b95bbd97e036847d8b545b68a644f4ac10937df46a0c147d0**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

198

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-32-2011-00845-00
Demandante:	Milton Raúl Carmona Salazar
Demandado:	Luis Carlos Cárdenas Álvarez
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	N°.0150

En atención al escrito anterior en el que la apoderada del actor aporta el avalúo catastral del bien inmueble, como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado a la parte contraria por el término de 10 días del avalúo catastral dado al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **378-161407**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b713a19a13c9f8d8c34ae4436ce2656b271d56f487a3e3b9d5c9962ad61412f**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

192

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-23-2021-00380-00
Demandante:	Banco BBVA Colombia
Demandado:	César Augusto Hincapié Cardona
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0151

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del ***Fondo Nacional de Garantías*** solicitando se corrija el nombre del demandado, como quiera que es procedente y útil la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACLARAR el auto No.2932 del 8 de noviembre de 2021, en el cual se avocó y se aceptó una subrogación, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es *CESAR AUGUSTO HINCAPIE CARDONA*, y no como se dijo en dicho auto.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

lrt

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2909a8c69deb6d080fecc690e8aeb4d652fc6cc574fb92d881f7796b61b1fc21**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

21

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-13-2020-00427-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Orlando López Castillo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0469

En atención al escrito anterior, donde la apoderada del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente y útil la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT´s, y otros depósitos, posea el demandado *ORLANDO LOPEZ CASTILLO*, identificado con c. de c. No.2.715.643*,* en las entidades bancarias mencionadas en el cuaderno de medidas previas**.** Limítese la medida hasta la suma de **$79.800.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Se previene al responsable en la entidad Bancaria, que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del Proceso. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*** en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 numeral 10 y Parágrafo 2° del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c7559682bf44ebcda4a989511d57d07c424f353f7eeca16560cb192aebfc6a**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

96

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-11-2020-00227-00
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Jean Paul Idarraga Muñoz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0470

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente y útil la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ***GENESIS SHOES & BAGS***, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, bajo matricula mercantil No.1008383, de propiedad del demandado *JEAN PAUL IDARRAGA MUÑOZ,* identificado con c. de c. No.1.130.618.063. El incumplimiento u omisión injustificada de esta orden judicial acarreará las sanciones establecidas en el artículo 593 del C. G. del Proceso. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo y de ser factible, oficiosamente remítase por los canales electrónicos pertinentes.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95617a2e220040bb88d82ce135120b1b412e5ff62e2678ecd5fd0f72afa3dbc4**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

21

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-33-2021-00284-00
Demandante:	Banco Falabella S.A.
Demandado:	José Noel Gutiérrez Rendón
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0471

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente y útil la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado *JOSE NOEL GUTIERREZ RENDON*, identificado con c. de c. No.16.825.779 en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-975408** de la ***Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.*** Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo de ser factible remítase al destino a través de los canales electrónicos autorizados.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito aportada, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, cumplido lo cual ingresará el proceso al Despacho para lo de su cargo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e96d291338d26723ad15f53e402d70a64873a3fba146e3b5eeacc78a9e0c29**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

42

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-34-2019-00888-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado:	Carlos Alberto Cárdenas Robayo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0468

En atención al escrito anterior en el cual el apoderado solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente y útil la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte de los dineros asignados por concepto de pensión y demás prestaciones de ley que perciba el demandado *CARLOS ALBERTO CARDENAS ROBAYO,* identificado(a) con c. de c. No.16.653.903, en Colpensiones. Se limita la medida en la suma de $18.500.000, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C. G. del P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio y si es factible remítase a través del canal electrónico autorizado.

2.- Se le previene al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del Proceso. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del *Banco Agrario de Colombia* de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por el *Juzgado 12 del Circuito de Familia de Oralidad de Cali,* en el que notifica el auto No.0910 del 21 de abril de 2021, que corresponde al acta de audiencia sobre el acuerdo de pago y terminación del proceso ejecutivo de alimentos contra el aquí ejecutado Carlos Alberto Cárdenas Robayo.

lrt

Radicación: 7600140030-34-2019-00888-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Carlos Alberto Cárdenas Robayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0468

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0befc1274cabef7a7aff33a08ddd7c5c43fd70e41d53239ed63dde5d82bbd157**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

170

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2019-01002-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Demandado: David González Espinosa y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0472

En atención a la comunicación anterior allegada por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE el embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de ley que devengue el demandado *DAVID GONZALEZ ESPINOSA,* identificado con c. de c. N°1.006.431.177, quien labora en INCOPAC Nit 805.003.576. Limitar el embargo a la suma de $20.600.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

2.- Prevenir al pagador o responsable que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso, lo deja incurso en la ssanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P. Las retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del *Banco Agrario de Colombia* de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Además, deberá informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- Correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso. Cumplido lo anterior, se ingresará el proceso al Despacho.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46fff60a7b64e67bee8d0cbaf82dcc7b3f22a4ed80ebd0c01129904ec8e65c9**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

94

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-17-2015-00326-00
Demandante:	Tulia Rosa López
Demandado:	Carlos Arturo Morales y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00473

Solicita la apoderada del actor se decrete el embargo de remanentes, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *CARLOS ARTURO MORALES,* dentro del proceso adelantado por ***José Luis Yarpaz Morales****, con* radicado 32-2010-00149, que cursa en el ***Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo y por el canal electrónico pertinente remítase al destinatario.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262a01e273457ae7e3286d539a22fdd18d9cbcdce47a0312da43f27fe5527b15**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

308

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-25-2018-00352-00
Demandante:	José Luis Yarpaz Morales
Demandado:	Narcisa del Socorro Castro Maturana y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0474

Solicita el ejecutante se decrete el embargo de remanentes, como quiera que es procedente y útil la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *NARCISA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA,* dentro del proceso adelantado por *Banco GNB Sudameris, con* radicado 01-2021-00439, que cursa en el ***Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo y remítase al destinatario por el canal electrónico pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312dd7b1162b5348013eb2471b375bab826e27a07fdc5284ecfb3681b808bf12**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

62

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-15-2019-00554-00
Demandante:	Jorge Andrés Ruiz Ballén
Demandado:	Olga Lucía Ciro Hernández
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0152

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que solicita se le remita copia del oficio proveniente del pagador, por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que, por la secretaria de ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,*** se remita copia al apoderado del actor del oficio aportado por el pagador de la *Subdirección de Tesorería Distrital del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali*, en el que comunica que se procederá a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada contra la demandada Olga Lucía Ciro Hernández. Remítase al correo electrónico: *gusalgiro@hotmail.com*

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62692a20121278b652b44f3cc6afcd6b9d7f2202582f2a14d5256ebd952662f**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

119

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-16-2016-00259-00
Demandante:	RCB Group Colombia Holding SAS –cesionario –
Demandado:	Dagoberto Riascos Caicedo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0153

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,* en el que solicita remanentes, como quiera que se aceptó una solicitud en tal sentido, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, para informarle que la solicitud de remanentes solicitada para el proceso de la referencia, ***NO SURTE*** los efectos legales por encontrarse con antelación una solicitud en igual sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Coopeoccidente* contra *Dagoberto Riascos Caicedo,* Radicación 07-2006-00276. Elabórese el oficio respectivo y remítase por canal electrónico pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dfd5ea3d44673cacbf83afb8fbb1d86ecd7dc24628b4d10af36475219f0184**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

84

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-35-2019-00164-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado:	José Raúl Rodríguez Bermeo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0154

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que solicita se amplié el límite de la medida cautelar toda vez que, al existir demanda acumulada, el límite del descuento de la demanda principal resultaría insuficiente para la recuperación de las dos obligaciones. En consecuencia, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR a ***Colpensiones*** a fin de informarle que la medida cautelar constante del embargo del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos de ley que devengue el demandado *JOSE RAUL RODRIGUEZ BERMEO*, identificado con c. de c. No.2.515.225 se amplía el límite hasta por la suma de $18.300.000. Elabórese el oficio y remítase por el canal electrónico autorizado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176d98744474bd76094f6b0701a71ccf44d6ac665ea9f1eb53305993946bb438**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

145

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-25-2016-00597-00
Demandante:	Silvia Rodríguez de Guevara
Demandado:	Juan Carlos Ortiz Figueroa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0155

En atención a la solicitud de remanentes realizada por el ***Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple***, como quiera que el proceso se encuentra suspendido por el trámite de insolvencia, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR al ***Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple***, informándole que el proceso en el cual solicitan remanentes se encuentra suspendido por el trámite de insolvencia, razón por la cual la solicitud queda en espera de la solución que se dé en referido trámite. Elabórese el oficio y remítase por el canal electrónico pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a8d4da672ed21d8c57a358149c2029d7015d53be9ea1db6e56de50bb36204d**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

190

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-24-2015-01142-00
Demandante:	Leidy Patricia Ortega Vaca
Demandado:	Meldy Ararat Caicedo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°-0156

En atención al escrito anterior en el que el apoderado del actor solicita se oficie a la dirección del IGAC, como quiera que es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al ***Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Santander de Quilichao-Cauca*****,** a fin de que a costa de la parte interesada se sirva informar a este Despacho Judicial las coordenadas Geográficas y Jurisdicción Territorial del predio distinguido con Código Catastral No.19110000100000025044700000000 y matrícula inmobiliaria 132-42431 del Municipio de Buenos Aires -Cauca, tipo de predio Rural. Elabórese el oficio y remítase con copia del certificado de tradición visto a folio 17 C.2.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97dc129c96cf044740d2cb905c4deca80d5c734bd7da5bdd03003aa906b135e**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

485

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-22-2016-00212-00
Demandante:	Cootraemcali
Demandado:	Jaime Muñoz Gil y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0161

En atención a la comunicación anterior, allegada por el *Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali*, como quiera que se indica que se aceptó la solicitud de remanentes, contra el demandante en el proceso de su conocimiento, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al ***Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali,*** para informarle que los remanentes por parte de este Juzgado se solicitaron contra los bienes del demandado **Jaime Muñoz Gil**, identificado con c. de c. No. 16.629.149, y no contra el demandante *Segundo Arcesio Morales*, en el proceso que cursa en ese Despacho, por lo tanto, se le solicita aclarar el contenido oficio No.968 del 23 de agosto de 2021.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5c0bf46d4990d8d6f7e4a46e533ea2b40dc644eda1574874cfc4118ae25bf1**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

92

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-12-2017-00515-00
Demandante:	RF Encore-cesionario-
Demandado:	Héctor Javier Zafrane Cruz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0157

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante, como quiera que es procedente el pedimento, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento de la apoderada de la entidad ejecutante que las medidas de embargo sobre las cuentas bancarias fueron diligenciadas y los oficios de las entidades que contestaron se encuentran glosados en el expediente. Así mismo se le informa que el proceso se encuentra a su disposición para que realice una revisión exhaustiva del mismo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

lrt

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae32ff7e5c6a11a8f9ae61cb200567fb7e7cba18016a06ff942798e79903cf4**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

125

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-30-2019-00397-00
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Jefferson Ortiz Izquierdo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0158

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR nuevamente al pagador *de INSTITUCION DE VACACIONES RECREATIVAS,* para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga el demandado *JEFFERSON ORTIZ IZQUIERDO*, identificado con c. de c. No.1.127.232.588, medida comunicada por el *Juzgado 30 Civil Municipal de Oralidad de Cali,* mediante oficio No.303 del 30 de enero de 2020. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase al pagador al correo electrónico: calisedivierteyjuega@cali.gov.co y a la apoderada del actor al correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com .

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf3acd76a95e23ac41a01e2213b4de3e2e886b4830d00c2ebc3736a492c7767**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

429

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-21-2008-00038-00
Demandante:	Edilma Muriel Vélez
Demandado:	Sociedad Consorcio Prethel
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°.0159

En atención a la solicitud del apoderado de la ejecutante, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al Auxiliar de la Justicia empresa de *Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez*, y/o a la señora Daniela Ordoñez, quien actuó como autorizada por la entidad mencionada en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con M.I.370-683019 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, para que rinda informe de su gestión sobre el bien dejado bajo su custodia y administración. Líbrese oficio y remítase por el canal electrónico pertinente a todos los interesados.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae49337ef9f6f6af1a0b182466ea2ba2111b375ed1294d5f8db2eb4138b268f**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

167

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-13-2019-00852-00
Demandante:	BBVA Colombia
Demandado:	Luz Marina Lozano Cárdenas
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	N°.0160

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial de la actora, solicitando se decrete el secuestro del inmueble embargado, luego y como quiera que la apoderada no aporta el certificado de tradición en el cual conste como registrada la medida cautelar, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PREVIO a dar trámite a la solicitud de decretar el secuestro del bien inmueble, se requiere a la apoderada del actor a fin de que aporte el certificado de tradición con la medida cautelar registrada.

2.- PONGASE en conocimiento de la interesada que la liquidación del crédito se encuentra aprobada desde el Juzgado de origen, por lo tanto, se deja sin efecto el numeral 2 del auto interlocutorio No.0247 del 31 de enero de 2022.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 22 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebbc9fc03083d305f7ac0170c0c7b283051ee32fac00b8d90710be6c115e754**
Documento generado en 21/02/2022 07:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica